

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MANUEL JOSÉ GARCÍA LÓPEZ
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 2002-00440

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S.**, a través de su apoderada judicial, reitera el pago del título judicial por valor de \$1.680.870, con abono a cuenta.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 275

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, es preciso señalar que, mediante Auto número 1409 del 21 de junio de 2023, entre otros, se dispuso DEVOLVER el depósito judicial por valor de \$1.680.870, al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.

Teniendo en cuenta que la solicitud de pago con abono a cuenta, realizada mediante memorial que antecede, es viable, se anulará la orden de pago número 2023000314 del 26 de junio de 2023, y se procederá a cancelar el título judicial 469030000154093, por valor de \$1.680.870, CON ABONO

A CUENTA, al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1°.- **ORDENASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.
- 2°.- **ANULAR** en la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la orden de pago 2023000314 del 26 de junio de 2023.
- 3°.- Efectuado lo anterior, **ORDÉNASE PAGAR CON ABONO A CUENTA**, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.**, el título judicial 469030000154093, por valor de \$1.680.870.
- 4°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 16/02/2024
<u>El auto anterior fue notificado por</u>
<u>Estado N° 027</u>
Secretario:




REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA ROSALBA TORRES DE SANCHEZ
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 2003-00205

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S.**, a través de su apoderada judicial, reitera el pago del título judicial por valor de \$124.664, con abono a cuenta.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 276

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, es preciso señalar que, mediante Auto número 1410 del 21 de junio de 2023, entre otros, se dispuso DEVOLVER el depósito judicial por valor de \$124.664, al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.

Teniendo en cuenta que la solicitud de pago con abono a cuenta, realizada mediante memorial que antecede, es viable, se anulará la orden de pago número 2023000315 del 26 de junio de 2023, y se procederá a cancelar el título judicial 469030000293814, por valor de \$124.664, CON ABONO A

CUENTA, al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.,

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1°.- **ORDENASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.
- 2°.- **ANULAR** en la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la orden de pago 2023000315 del 26 de junio de 2023.
- 3°.- Efectuado lo anterior, **ORDÉNASE PAGAR CON ABONO A CUENTA**, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.**, el título judicial 469030000293814, por valor de \$124.664.
- 4°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 16/02/2024
<u>El auto anterior fue notificado por</u>
<u>Estado N° 027</u>
Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTEs: JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ,
MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR
DDOS: UNIPOZOS LTDA., LUIS ALFREDO MACHADO Y MARGARITA MINNING LOURIDO
RAD.: 2012-00137

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la Juez, informándole que, hay memorial visto a folio que antecede pendiente por resolver.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 274

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se **“oficie al Juzgado Laboral del Circuito de Cartago para que envíe copia auténtica del Acta de audiencia de remate con la constancia de estar en firme y ejecutoriada, para que quede asentada en la matrícula inmobiliaria (...)”**

Con el fin de dar curso a lo petitionado por el togado, se remitirá al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, copia del Despacho comisorio número 005 del 22 de mayo de 2019, en el cual obra la diligencia de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria número 375-39408, para que certifiquen su autenticidad, y una vez efectuado dicho trámite, procedan a enviar la misma, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago, para lo de su cargo.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ENVIESE al **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO**, de manera digitalizada, y a través del correo electrónico institucional, el Despacho comisorio número 005 del 22 de mayo de 2019, en el cual obra la diligencia de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria número 375-39408, realizada en dicho Despacho Judicial, para que certifiquen su autenticidad, y una vez efectuado dicho trámite, procedan a enviar la misma, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

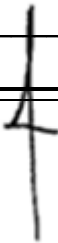
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 16/02/2024 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 027</u> Secretario: _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 15 de 2024
 Oficio # 578

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920120013700

Señores:
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO
j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTES: JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ,
 MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR
 DDOS: UNIPOZOS LTDA, LUIS ALFREDO MACHADO Y MARGARITA MINNING LOURIDO
 RAD.: 2012-00137

Por medio de la presente me permito informarles que mediante auto de la fecha se dispuso:

“**ENVIESE** al **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO**, de manera digitalizada, y a través del correo electrónico institucional, el Despacho comisorio número 005 del 22 de mayo de 2019, en el cual obra la diligencia de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria número 375-39408, realizada en dicho Despacho Judicial, para que certifiquen su autenticidad, y una vez efectuado dicho trámite, procedan a enviar la misma, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago, para lo de su cargo.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Asunto: Incidente de Desacato de HUMBERTO ESQUIVEL LORZA (C.C. 2.461.360) contra NUEVA E.P.S. S. A. RAD: 2012-00935.

AUTO N° 019

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Obra en el expediente, memorial suscrito por el doctor **JONATHAM ZUHAMI QUIROGA MARTINEZ**, quien actúa como apoderado judicial de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, por medio del cual pretende dar respuesta al requerimiento hecho, a través de providencia que antecede, para lo cual manifiesta que, el caso está siendo revisado por NUEVA EPS S.A. conforme los alcances del fallo y de la solicitud del usuario, es por ello, que una vez, el área competente remita concepto actualizado del caso, le será compartido a este Despacho.

Finaliza indicando que, considera pertinente aclarar, que, la voluntad primordial de la entidad que representa, es cumplir a cabalidad con lo dispuesto por los médicos tratantes brindando un servicio óptimo y humanizado a los usuarios, sin que sea la excepción el caso de **HUMBERTO ESQUIVEL LORZA**.

De igual se observa que, la parte accionante, allegó memoriales, por medio de los cuales reitera el incumplimiento a lo ordenado a través de sentencia de tutela, por parte de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, para lo cual solicita se continúe con el trámite incidental.

Para resolver se,

CONSIDERA

Arribado el memorial de solicitud de apertura del **INCIDENTE DE DESACATO**, y conforme lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, este Despacho Judicial, mediante Auto 046 del 20 de noviembre de 2023, dispuso oficiar a la **NUEVA EPS S.A.**, para que informara en el término de dos (02) días, si se había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 238 del 22 de octubre de 2012, proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó la sentencia de Tutela número 444 del 08 de septiembre de 2012, emanada de este Juzgado (tal y como lo ha dispuesto la Honorable Constitucional, en el sentido de indagar ante la entidad correspondiente, antes del inicio del incidente, si se cumplió o no, el fallo

proferido), para lo cual se libraron los oficios 3972 y 3973 del 20 de noviembre de 2023, remitidos a través de correo electrónico conforme a lo ordenado.

Conforme la respuesta dada al requerimiento hecho, por parte de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, esta Agencia Judicial consideró que se estaba cumpliendo con lo ordenado a través de la Sentencia de tutela, por lo cual profirió auto número 054 del 28 de noviembre de 2023, absteniéndose de abrir trámite incidental y ordenando el archivo del expediente de la referencia.

Posterior a ello, la parte accionante allega nuevamente memorial el día 29 de noviembre de 2023, solicitando se reconsidere la decisión de archivar las presentes diligencias, toda vez que la accionada **NUEVA EPS S.A.**, seguía incumpliendo lo ordenado a través del fallo de tutela.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado a través de auto número 064 del 15 de diciembre de 2023, dispuso oficiar nuevamente a la accionada en mención, para que, se sirviera informar las diligencias adelantadas a efecto de dar cumplimiento a la orden constitucional, librándose los oficios 4318 y 4319 del 15 de diciembre de 2023.

Considerando que, aunque la accionada **NUEVA EPS S.A.**, allegó memorial pretendiendo dar respuesta a lo requerido a través de providencia antes mencionada, objeto del presente trámite incidental y a efecto de dar cumplimiento a la orden constitucional objeto del presente trámite incidental, no lo hizo de manera completa.

Al no haberse dado respuesta de manera completa conforme lo ordenado a través de la Sentencia de Tutela, objeto del presente trámite incidental, por parte de la **NUEVA EPS S.A.**, el Despacho, ordeno iniciar incidente de desacato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso, a través del Auto 004 del 26 de enero del presente año, para lo cual se libraron los oficios 0191 y 0191 de la misma data, enviados por medio de correo electrónico, a efecto que la accionada en mención, a través de la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces y el doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud de la citada EPS, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Regional Suroccidente, en el término de tres (03) días, informaran al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia número 238 del 22 de octubre de 2012, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó el fallo de Tutela número 444 del 08 de septiembre de 2012, proferido por este Despacho Judicial.

Aunque la accionada **NUEVA EPS S.A.**, allegó informe por medio del cual pretende dar respuesta al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, a la fecha en que se profiere esta decisión, sigue sin dar cumplimiento total a lo ordenado en el fallo de Tutela objeto del presente trámite incidental, pues no está prestando de manera integral y oportuna

todos los servicios médicos, procedimientos quirúrgicos, tratamientos, terapias y medicamentos ordenados por los médicos tratantes, que requiera el accionante, para el tratamiento y recuperación de los padecimientos sufridos en virtud del “cáncer de ano enfermedad de Bowen”, que padece, debiéndose exonerarlo del pago de las cuotas moderadoras.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, no ha sido posible la entrega de manera completa de la fórmula médica, por seis meses, y así mismo, que, a la fecha y desde el mes de octubre de 2023, no se le ha entregado el medicamento DIOSMECTITA 3G SMECTA, pues, aunque le fue expedida la autorización, la misma se encuentra anulada.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y que, en forma diligente, esta Oficina Judicial ha agotado todos los medios legales y procesales a su alcance, con el propósito de que la accionada **NUEVA EPS S.A.**, dentro de este incidente, diera cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia aludida, sin que haya acatado lo dispuesto en ella, no queda otra alternativa jurídica, que la de la imposición de la sanción a los funcionarios encargados de cumplirla, es decir, a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces; así como al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Regional Suroccidente, conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, el cual preceptúa:

“la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultada al Superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

De acuerdo con lo anterior, y al no haberse acatado cabalmente la orden constitucional impartida, se ordena sancionar a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces; así como al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud de la **NUEVA EPS S.A.**, o a quien haga sus veces, en su calidad de superior jerárquico, con dos (02) días de arresto y multa de un (01) salario mínimo legal mensual vigente.

La multa en mención será a favor de La Nación - Consejo Superior de la Judicatura, y será consignada en el Banco Agrario de Colombia S.A. RAMA JUDICIAL – MULTAS Y RENDIMIENTOS – CUENTA UNICA NACIONAL 3-082-00-00640-8, y su valor deberá ser depositado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **JONATHAM ZUHAMI QUIROGA MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **287.726** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SANCIONAR, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces; así como al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud de la **NUEVA EPS S.A.**, o a quien haga sus veces, en su calidad de superior jerárquico, con **DOS (02) DIAS DE ARRESTO INCONMUTABLES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

3.- IMPONER MULTA en favor de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en monto equivalente a **UN (01) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces; así como al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud de la **NUEVA EPS S.A.**, o a quien haga sus veces, en su calidad de superior jerárquico, conforme las razones esbozadas en las consideraciones de esta providencia.

4.- CONSÚLTESE la presente providencia, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral.

5.- NOTIFIQUESE la presente providencia a los sancionados, así como a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/02/2024 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 027 Secretaría:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de **JOSÉ MANUEL CUENCA SUÁREZ (C.C. 6.096.219)**, contra la **NUEVA E.P.S. S.A. RAD. 2023-00220-00**.

AUTO N° 017

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Obra en el expediente, memorial suscrito por la doctora **ASTRID JOHANA REYES GARZÓN**, quien actúa como apoderada judicial de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, por medio del cual pretende dar respuesta al requerimiento hecho, a través de providencia que antecede, para lo cual informa que, el caso está siendo revisado por la **NUEVA EPS S.A.**, conforme los alcances del fallo y de la solicitud del usuario, es por ello, que una vez, el área competente remita concepto actualizado del caso, le será compartido a este Despacho judicial.

Finaliza indicando que, se encuentra en total disposición de prestar todos los servicios que requiera el usuario, respecto de la patología objeto de la tutela, como lo han venido realizando de manera continua y oportuna, en aras de salvaguardar su salud y bienestar, y cumpliendo a cabalidad la orden judicial.

Para resolver se,

CONSIDERA

Arribado el memorial de solicitud de apertura del **INCIDENTE DE DESACATO**, y conforme lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, este Despacho Judicial, mediante Auto 018 del 19 de julio de 2023, dispuso oficiar a la **NUEVA EPS S.A.**, para que informara en el término de dos (02) días, si se había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela 127 del 19 de mayo de 2023, proferido por esta Agencia Judicial, (tal y como lo ha dispuesto la Honorable Constitucional, en el sentido de indagar ante la entidad correspondiente, antes del inicio del incidente, si se cumplió o no, el fallo proferido), para lo cual se libraron los oficios 2702 y 2703 del 19 de julio de 2023, remitidos a través de correo electrónico conforme a lo ordenado.

Considerando que aunque que la accionada **NUEVA EPS S.A.**, allegó memorial pretendiendo dar respuesta a lo requerido a través de providencia antes mencionada y a

efecto de dar cumplimiento a la orden constitucional objeto del presente trámite incidental, no lo hizo de manera completa, este Despacho Judicial, decidió requerirla mediante auto número 1795 del 14 de agosto de 2023, a efectos que se sirviera informar las diligencias adelantadas para dar cumplimiento total a lo ordenado a través de sentencia de tutela, para lo cual se libraron los oficios número 2909 y 2910 del 14 de agosto de 2023.

Al no haberse dado respuesta de manera completa conforme lo ordenado a través de la Sentencia de Tutela, objeto del presente trámite incidental, por parte de la NUEVA EPS S.A., el Despacho, ordeno iniciar incidente de desacato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso, a través del Auto 004 del 24 de agosto de 2023, para lo cual se libraron los oficios 3008 y 3009 de la misma data, enviados por medio de correo electrónico, a efecto que la accionada en mención, a través de la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces y el doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud de la citada EPS, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Regional Suroccidente, en el término de tres (03) días, informaran al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia 127 del 19 de mayo de 2023.

La accionada a efectos de dar cumplimiento a la orden constitucional allegó informe del trámite adelantado, indicando que la prótesis estaba en proceso por parte del proveedor HEALTHUMANA S.A.S., quien a su vez informó que, se había realizado valoración y toma de medidas el día 29 de agosto del 2022 al paciente y que en condiciones normales del proceso se estimaría realizar envío de los componentes en la semana del 14 al 18 de agosto a la red externa para darle continuidad al proceso como montaje de prótesis y respectivos entrenamientos para finalizar con entrega a satisfacción del paciente. Teniendo en cuenta lo anterior, esta Agencia Judicial, mediante auto número 1953 del 01 de septiembre de 2023, procedió a requerir nuevamente a la accionada NUEVA EPS S.A. y oficiar a HEALTHUMANA, S.A.S., para que informaran el estado del trámite adelantado para la fabricación de la prótesis requerida, librándose los oficios número 3008 y 3009 del 01 de septiembre de 2023.

Ante la omisión al requerimiento hecho a la HEALTHUMANA, S.A.S. y la información nuevamente allegada por la NUEVA EPS S.A., el Juzgado mediante auto número 2070 del 14 de septiembre de 2023, procedió a requerir a las antes mencionadas, para que informaran el trámite adelantado a efectos de dar cumplimiento total a lo ordenado, librándose los oficios número 3325 y 3326 del 14 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la accionada NUEVA EPS S.A., allegó memorial por medio del cual manifiesta que conforme lo informado por HEALTHUMANA S.A.S., se estimaba realizar el envío de los componentes en la semana del 18 al 31 de agosto, pero por motivos de Nacionalización se estimaba realizar el despacho de los mismos, en la semana de 16 al 20 de octubre de 2023, a la red externa, para darle continuidad al proceso como montaje de la prótesis y respectivos entrenamientos para

finalizar con entrega a satisfacción del paciente; para lo cual se allega el soporte documental de ello, por lo cual este Despacho mediante auto número 027 del 06 de octubre de 2023, dispuso poner en conocimiento de la parte actora lo informado por la accionada y suspender el trámite incidental por el termino de treinta (30) días, ante la imposibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado por parte de la accionada.

Para dar alcance a la providencia antes mencionada, se libraron los oficios número 3603 y 3604 del 04 de octubre de 2023.

Vencido el término en el cual fue suspendido el presente trámite incidental, el Juzgado procedió a reactivar el mismo mediante auto número 062 del 15 de diciembre de 2023, ordenándose requerir a la NUEVA EPS S.A. y a HEALTHUMANA, S.A.S., a efectos de que informaran el estado del trámite adelantado, para lo cual se libraron los oficios números 4315 y 4316 del 15 de diciembre de 2023.

La accionada NUEVA EPS S.A., con el fin de dar respuesta al requerimiento hecho, allegó informe del trámite adelantado, para lo cual manifestó que, el caso del accionante JOSE MANUEL CUENCA SUAREZ, se estaba revisando por parte del área competente, y una vez remita el concepto técnico y análisis del caso, sería reportado de manera inmediata al Despacho. Teniendo en cuenta la respuesta en mención, mediante auto número 006 del 24 de enero de 2024, procedió requerir a la accionada y al proveedor del servicio HEALTHUMANA, S.A.S., con el fin de que se diera respuesta a los requerimientos hechos y por fin se diera cumplimiento total a lo ordenado a través de la sentencia de tutela; librándose así los oficios números 0155 y 0156 del 24 de enero del presente año.

Aunque la accionada NUEVA EPS S.A., allegó informe por medio del cual pretende dar respuesta al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, a la fecha en que se profiere esta decisión, sigue sin dar cumplimiento total a lo ordenado en el fallo de Tutela objeto del presente trámite incidental, pues no ha culminado los trámites administrativos correspondientes, para autorizar y entregar al señor **JOSÉ MANUEL CUENCA SUÁREZ**, de la **PROTESIS MODULAR PARA AMPUTACIÓN TRANSTIBIAL, SOCKET TSB, SOCKET EXTERNO CON RESINA ACRILICA Y MATERIAL COMPUESTO DE ALTA RESISTENCIA, SUSPENSIÓN POR LINER EN SILICONA SIN CONEXIÓN DISTAL, VALVULA – MANGA DE SELLO Y PIE DE CARBONO K2.**

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y que, en forma diligente, esta Oficina Judicial ha agotado todos los medios legales y procesales a su alcance, con el propósito de que la accionada **NUEVA EPS S.A.**, dentro de este incidente, diera cabal cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia 127 del 19 de mayo de 2023, sin que haya acatado lo dispuesto en ella, no queda otra alternativa jurídica, que la de la imposición de la sanción a los funcionarios encargados de cumplirla, es decir, a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces; así como al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Regional

Suroccidente, conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, el cual preceptúa:

“la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultada al Superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

De acuerdo con lo anterior, y al no haberse acatado cabalmente la orden constitucional impartida, se ordena sancionar a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces; así como al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud de la **NUEVA EPS S.A.**, o a quien haga sus veces, en su calidad de superior jerárquico, con dos (02) días de arresto y multa de un (01) salario mínimo legal mensual vigente.

La multa en mención será a favor de La Nación - Consejo Superior de la Judicatura, y será consignada en el Banco Agrario de Colombia S.A. RAMA JUDICIAL – MULTAS Y RENDIMIENTOS – CUENTA UNICA NACIONAL 3-082-00-00640-8, y su valor deberá ser depositado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **ASTRID JOHANA REYES GARZÓN**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **287.726** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SANCIONAR, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces; así como al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud de la **NUEVA EPS S.A.**, o a quien haga sus veces, en su calidad de superior jerárquico, con **DOS (02) DIAS DE ARRESTO INCONMUTABLES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

3.- IMPONER MULTA en favor de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en monto equivalente a **UN (01) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente

Regional Suroccidente, o quien haga sus veces; así como al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud de la **NUEVA EPS S.A.**, o a quien haga sus veces, en su calidad de superior jerárquico, conforme las razones esbozadas en las consideraciones de esta providencia.

4.- CONSÚLTESE la presente providencia, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral.

5.- NOTIFIQUESE la presente providencia a los sancionados, así como a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/02/2024 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 027 Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de DORIS GARCIA REYES (C.C. 31.281.261), contra la NUEVA EPS S.A. RAD. 2023-00313-00.

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez que la parte accionante, presentó incidente de desacato mediante escrito que antecede, por el incumplimiento de la **NUEVA EPS S.A.**, a lo ordenado a través de la Sentencia de Tutela número 193 del 13 de julio de 2023, proferida por esta Agencia Judicial, la cual fue modificada en su numeral 2º y confirmada en lo demás, a través de la Sentencia número 041 del 29 de agosto de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, expresando que, a la fecha se encuentra pendiente de pago las incapacidades que le fueron otorgadas durante el periodo comprendido entre el 11 de mayo al 02 de diciembre de 2023. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°013

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y el escrito al cual se refiere, se observa que, el numeral 2º, del Fallo de Tutela número 193 del 13 de julio de 2023, emanado de este Despacho Judicial, y objeto del presente trámite incidental, fue modificado, en su

totalidad, por parte del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, a través de la Sentencia número 041 29 de agosto de 2023, en los siguientes términos: “**MODIFICAR** el ordinal **SEGUNDO** de la sentencia 193 del 13 de julio 2023, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de **ORDENAR** a **NUEVA EPS S.A.**, que en el término de improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, en caso de que aún no lo hubiere hecho, **pague a Doris Gracia Reyes los auxilios de incapacidad causados entre el 17 de enero y el 9 de mayo de 2023.**”

Teniendo en cuenta lo ordenado en el fallo de tutela emanado por el Superior, la petición del accionante, respecto a que se le cancelen por parte de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, las incapacidades que le fueron otorgadas durante el periodo comprendido desde el 11 de mayo al 02 de diciembre de 2023, no es procedente, toda vez que la Sentencia constitucional mencionada en líneas anteriores, no contiene la orden consistente en que la NUEVA EPS S.A., deba realizar pagos de incapacidades otorgadas, posteriores al 09 de mayo de 2023, razón por la cual no puede señalarse como incumplido el fallo de tutela aludido, que amerite la reapertura del incidente de desacato.

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1.- ABSTENERSE DE APERTURAR el Incidente de Desacato solicitado por la accionante **DORIS GARCIA REYES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/02/2024

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 027

Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de **BERSY DOLORES MONTAÑO SINISTERRA (C.C. 34.679.298)**, como Agente Oficioso de **IVETH KATHERINE SANCHEZ MONTAÑO (T.C.1.111.544.975)** contra la **NUEVA E.P.S. S.A. RAD. 2023-00344-00**.

AUTO N° 016

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La accionada **NUEVA EPS S.A.**, a través de apoderado judicial, allega las diligencias efectuadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 210 del 27 de julio de 2023, proferido por esta Agencia Judicial, para lo cual manifiesta que, a la menor **IVETH KATHERINE SANCHEZ MONTAÑO**, le fue programada por parte de la CLINICA CLUB NOEL, inicialmente cita para valoración por anestesia, con el profesional médico Martha Lucia Rebolledo, para el día 23 de febrero de 2024, a las 7:00 a.m., cita en la cual le darán fecha para llevar a cabo el procedimiento quirúrgico.

Así mismo indica el procurador judicial que, ha venido adelantando todas las gestiones tendientes a garantizar la atención que requiere la paciente, encontrando que su representada no ha desconocido las obligaciones emanadas del fallo de tutela.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado procederá a poner en conocimiento de la parte accionante, lo informado por la **NUEVA EPS S.A.**, a través de la comunicación antes mencionada, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela ante mencionado.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **JHON EIDER HERNANDEZ MONTAÑO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **262.247** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada la **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte accionante, lo informado por la **NUEVA EPS S.A.**, mediante comunicación recibida por este Despacho Judicial, a través del correo electrónico institucional el día 09 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/02/2024 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 027</u> Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de JAMES ALZATE VARÓN (C.C. 80.103.205) contra EMSSANAR EPS S.A.S. RAD. 2023-00438.

AUTO N° 014

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Observa el Juzgado, que a la fecha la accionada **EMSSANAR EPS S.A.S.**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 264 del 18 de septiembre de 2023, proferido por este Juzgado.

Para resolver se,

CONSIDERA

Arribado el memorial de solicitud de apertura del **INCIDENTE DE DESACATO**, esta Agencia Judicial, consideró viable, oficiar a la **EMSSANAR EPS S.A.S.**, para que informara en el término de dos (02) días, si se había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 264 del 18 de septiembre de 2023, proferido por este Juzgado, para lo cual se libraron los oficios número 3730 y 3731 del 19 de octubre del 2023; los oficios 3907 y 3908 del 09 de noviembre de 2023; los oficios 4311 y 4312 del 15 de diciembre de 2023; y los oficios 0150 y 0151 del 23 de enero de 2024.

Considerando que a la fecha en que se profiere esta decisión, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Tutela antes mencionado, con el fin de programar citas con especialistas, para que el accionante **JAMES ALZATE VARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 80.103.205, accediera al diagnóstico indispensable que permitiera al médico especialista tratante y con el análisis de la historia clínica, determinar la necesidad de practicarle la cirugía en el ojo izquierdo, el cual debe ser prestado por las IPS con las cuales tenga convenio **EMSSANAR EPS**, y teniendo en cuenta que en forma diligente, esta Agencia Judicial ha agotado todos los medios legales y procesales a su alcance, con el propósito de que la accionada **EMSSANAR EPS S.A.S.**, dentro de este incidente, diera cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia aludida, sin que haya acatado lo dispuesto por este Despacho, no queda otra alternativa jurídica, que la imposición de la sanción al doctor **JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA**, en calidad de representante legal judicial, o quien haga sus veces, de la accionada **EPS EMSSANAR S.A.S.**, conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, el cual preceptúa:

“la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultada al Superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

De acuerdo con lo anterior, y al no haberse acatado cabalmente la orden constitucional impartida, se ordena sancionar al doctor **JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA**, en calidad de representante legal judicial, o quien haga sus veces, de la accionada **EPS EMSSANAR S.A.S.**, con dos (02) días de arresto y multa de un (01) salario mínimo legal mensual vigente.

La multa en mención será a favor de La Nación - Consejo Superior de la Judicatura, y será consignada en el Banco Agrario de Colombia S.A. RAMA JUDICIAL – MULTAS Y RENDIMIENTOS – CUENTA UNICA NACIONAL 3-082-00-00640-8, y su valor deberá ser depositado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1º.- SANCIONAR de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, al doctor **JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA**, en calidad de representante legal judicial, o quien haga sus veces, de la accionada **EPS EMSSANAR S.A.S.**, con **DOS (02) DIAS DE ARRESTO INCONMUTABLES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º.- IMPONER MULTA en favor de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en monto equivalente a **UN (01) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, al doctor **JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA**, en calidad de representante legal judicial, o quien haga sus veces, de la accionada **EPS EMSSANAR S.A.S.**, conforme las razones esbozadas en las consideraciones de esta providencia.

3º.- CONSÚLTESE la presente providencia, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral.

4º.- NOTIFIQUESE la presente providencia a los sancionados, así como a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/02/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 027 Secretaría: 	
--	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de JHON JAIRO VAHOS AGUIRRE (C.C. 16.272.852),
contra la NUEVA EPS S.A. RAD. 2023-00477-00.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el señor **JHON JAIRO VAHOS AGUIRRE**, mediante escrito que antecede, solicita iniciar trámite incidental por cuanto la accionada **NUEVA EPS S.A.**, no ha dado cumplimiento total a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 283 del 09 de octubre de 2023, la cual fue confirmada, a través de la Sentencia número 328 del 28 de noviembre de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral. Pasa para lo pertinente

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 018

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de iniciar el trámite incidental por desacato a la Sentencia de Tutela número 283 del 09 de octubre de 2023, la cual fue confirmada, a través de la Sentencia número 328 del 28 de noviembre de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, con el fin de que cumpla con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

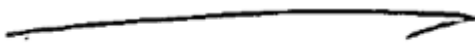
1.- OFÍCIESE a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela número 283 del 09 de octubre de 2023, la cual fue confirmada, a través de la Sentencia número 328 del 28 de noviembre de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala laboral, por medio de la cual se ordenó que, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este fallo, si aún no lo hubiere hecho, adelante con el médico tratante, el trámite del MIPRES, y los demás trámites administrativos, tendientes a la autorización y entrega, al señor **JHON JAIRO VAHOS AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía 16.272.852, del **“SCOOTER ELECTRICO EN ESTRUCTURA METALICA- PESO SOPORTE 100KG- BATERIAS 12V (VATIOS) - 12 AH (AMPERIOS) A 2 BATERÍAS - MOTOR 220W- RANGO DE MANEJO AUTONOMO 7-10 km- VELOCIDAD MAXIMA 6KM/H - LLANTAS MACIZAS 15 X 70 ANTIVUELCO – SILLA GIRATORIA 360° - DESCANSABRAZOS ABATIBLE – LUZ DELANTERA Y TRASERA – CANASTA.**

Del trámite adelantado, la accionada deberá informar oportunamente al accionante y a este Juzgado.

2.- OFICIAR al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces, de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, realice las gestiones necesarias, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar, para que se **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 16/02/2023	
El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 140</u>	
Secretaría:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de **SUSANA BERNATE GARCÍA**, identificada con cédula de (C.C. 66.950.585), en nombre propio y en representación de su nieto **MIGUEL ÁNGEL CASAS BERNATE GARCÍA** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F.** y donde fue vinculada como litisconsorte necesaria por pasiva la **COMISARIA SEXTA DE FAMILIA LOS MANGOS**. RAD. 2023-00516-00.

AUTO N° 015

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

La señora **AIXA MADYELINE CASAS BERNATE**, en calidad de madre del menor **MIGUEL ÁNGEL CASAS BERNATE GARCÍA**, allega informe sobre el trámite adelantado para dar cumplimiento a lo ordenado a través de Sentencia de tutela número 055 del 13 de diciembre de 2023, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó el fallo de Tutela número 301 del 01 de noviembre de 2023, proferido por este Juzgado, para lo cual manifiesta que se adelantó el trámite correspondiente ante la EPS SURA S.A., en la cual se encuentra afiliado el menor antes mencionado, llevándose a cabo cita con psicólogo el 19 de diciembre de 2023, así como con los especialistas en pediatría, odontopediatría, optometría, allegándose prueba sumaria de ello, conforme lo requerido.

Así mismo manifiesta que, el menor se encuentra matriculado y estudiando desde el mes de enero de 2024, en la Institución Educativa Loboguerrero – Sede Enrique Olaya Herrera, en el grado de Transición 2; así mismo informa el avance que ha tenido el menor **MIGUEL ÁNGEL CASAS BERNATE GARCÍA**, respecto a su conducta y estado emocional.

Finaliza indicando que, respecto a la próxima cita de psicología a la cual debe asistir el menor **MIGUEL ÁNGEL CASAS BERNATE GARCÍA**, esta debe ser ordenada por médico general (pediatra), para lo cual, se le asignó cita con el profesional antes mencionado, para el día 27 de febrero del 2024, con el fin de que lo remita nuevamente a Psicología, teniendo en cuenta que se debe continuar con el tratamiento.

Por otro lado, la **COMISARIA SEXTA DE FAMILIA LOS MANGOS**, allegó respuesta al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, informando que, el día 18 de diciembre de 2023, se llevó a cabo diligencia de declaración juramentada a la señora **AIXA MADYELINE CASAS BERNATE**, a efectos de hacer seguimiento a lo dispuesto en el acta de la diligencia adelantada el 07 de septiembre de 2023 dentro del expediente 4161.050.9.7.00830.

De lo anterior, se adjunta todo el soporte documental allegado a la Comisaría Sexta de Familia Los Mangos, por parte de la señora **AIXA MADYELINE CASAS BERNATE**, para que obre en el expediente.

Así mismo, manifiesta que se llevó a cabo intervención psicológica al menor **MIGUEL ÁNGEL CASAS BERNATE GARCÍA**, el día 27 de diciembre de 2023, allegándose soporte documental de la misma y extrayéndose de ella lo siguiente *“Se observa que Miguel Ángel reconoce Aixa como su rol de madre, se acoge a la norma de esta, tiene facilidad para relacionarse con los demás y expresar sus ideas y emociones y a su vez, demuestra afecto a su madre por medio de palabras como “te quiero”*”.

Finalmente, se observa que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F.**, allegó memorial suscrito por la señora ELENA ISABEL CAÑATE HERRERA, Coordinadora del Centro Zonal Suroriental de Cali, con el fin de informar las diligencias adelantadas por su parte, para establecer que se cumpla lo dispuesto a través de la orden constitucional, para lo cual el 01 de febrero de 2024, solicitó a la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia de Cali, el estado del expediente 4161.050.9.7.00830 que se adelanta ante la **COMISARIA SEXTA DE FAMILIA LOS MANGOS**.

Para resolver se,

CONSIDERA

Observa el Juzgado, que la Sentencia de Tutela 055 del 13 de diciembre de 2023, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó el fallo de Tutela número 301 del 01 de noviembre de 2023, proferido por este Juzgado, ordenó TUTELAR los derechos fundamentales de **MIGUEL ÁNGEL CASAS BERNATE GARCÍA**; en consecuencia, ORDENAR a la Comisaría Sexta de Familia – Los Mangos, que en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente fallo y si aún no lo hubiera hecho, vigile el cumplimiento del numeral sexto del acta de la diligencia adelantada el 7 de septiembre de 2023 dentro del expediente 4161.050.9.7.00830; en el evento en que el menor **MIGUEL ÁNGEL CASAS BERNATE GARCÍA** no haya sido atendido por psicología, la entidad contara con el mismo término, una vez vencido el ya descrito, para que realice con los profesionales de la institución atención profesional, hasta tanto esta sea asumida por la EPS en la que el infante se encuentre afiliado.

INSTAR a la Comisaría de Familia, que en el evento de no haberse adelantado las citas ordenas al menor, se imponga a quien corresponda las correcciones descritas en el numeral décimo primero del acta de la diligencia adelantada el 7 de septiembre de 2023 dentro del expediente 4161.050.9.7.00830; y que de advertirse que los derechos fundamentales de Miguel Ángel Casas Bernate se estén viendo vulnerados por quien se encuentra a su cuidado, deberá de oficio iniciar los trámites correspondientes para la protección, preservación y restitución de los derechos fundamentales del menor.

Finalmente dispone, mantener la vinculación del I.C.B.F., a la presente acción, como garante de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes; las demás vinculadas serán desvinculadas por no apreciarse violación por su parte, a los derechos fundamentales del menor Miguel Ángel Casas Bernate.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y la respuesta emitida tanto por la señora **AIXA MADYELINE CASAS BERNATE**, como por la **COMISARIA SEXTA DE FAMILIA LOS MANGOS**, este Despacho Judicial considera que, se da cumplimiento total a la orden constitucional, como quiera que al menor **MIGUEL ÁNGEL CASAS BERNATE GARCÍA**, se le está brindando tratamiento psicológico, por parte dela EPS en la cual se encuentra afiliado, con el fin de tratar las consecuencias emocionales y comportamentales de la violencia intrafamiliar, depresión, ansiedad, estrés, autoestima, comunicación asertiva, resolución de conflictos, prevención de delitos sexuales y proyecto de vida,

Así mismo, se evidencia que se ha prestado la atención necesaria, por parte de los profesionales de la **COMISARIA SEXTA DE FAMILIA LOS MANGOS**, e igualmente, se está realizando el seguimiento del tratamiento que se le está efectuando al menor **MIGUEL ÁNGEL CASAS BERNATE GARCÍA**, de todo lo cual, obra prueba sumaria.

Ante el cumplimiento de la orden constitucional a la fecha, se procede dar por terminado el presente incidente y así se declarará.

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

- 1.- DAR POR TERMINADO** el Incidente de Desacato, por cumplimiento al Fallo de Tutela.
- 2.- Ejecutoriada** la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/02/2024 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 027</u> Secretaría: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de **WILSON ANDRÉS ESCOBAR ROLDÁN (C.C. 8.015.613)** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL – MEDICINA LABORAL RAD. 2023-00553-00.**

AUTO N° 012

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL – MEDICINA LABORAL**, mediante oficio número 2024325000267811 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPERDISAN-1.5, suscrito por el Mayor EDWAR JAIR JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, quien ejerce el cargo de Oficial Gestión Jurídica DISAN, allega copia de las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en Sentencia de Tutela número 325 del 28 de noviembre de 2023, proferida por este Despacho Judicial.

Así mismo agrega que, habiéndose satisfecho por parte de la accionada, los derechos fundamentales invocados como lesionados por la accionante, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado expedito de protección judicial, pues deviene en carencia actual de objeto, al haberse satisfecho la pretensión.

Finalmente solicita, que se declare el cumplimiento total del fallo de tutela, y se cierre el trámite incidental.

Para resolver se,

CONSIDERA

Observa el Juzgado, que la Sentencia de Tutela número 325 del 28 de noviembre de 2023, proferida por este Despacho Judicial y objeto del presente Incidente de Desacato, tuteló el derecho fundamental de **PETICION**, ordenando a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL – MEDICINA LABORAL**, que en un término no mayor a **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contados a partir de la fecha de notificación del presente fallo, para que, si aún no lo hubiere hecho, procediera a dar respuesta de fondo a la solicitud elevada el 02 de octubre de 2023, con el radicado 988210, por el accionante **WILSON ANDRÉS ESCOBAR ROLDÁN**, identificado con cédula de ciudadanía 8.015.613, esto es, notificándole la decisión de la Junta Médico Laboral por Retiro.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL – MEDICINA LABORAL**, esta Oficina Judicial considera que se da cumplimiento total a la orden constitucional, como quiera que la accionada en mención, dio respuesta de fondo a la solicitud elevada por el accionante el día 02 de octubre de 2023, con el radicado 988210, evidenciándose que, el día 2 de diciembre de 2023, se adelantó notificación de la decisión de la Junta Medica Laboral por Retiro, realizada el 27 de febrero de 2023, allegándose prueba sumaria de ello.

Ante el cumplimiento de la orden constitucional por parte de la accionada, procede dar por terminado el presente incidente y así se declarará.

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1.- DAR POR TERMINADO el Incidente de Desacato, por cumplimiento al Fallo de Tutela.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

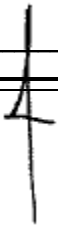
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/02/2024 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 027</u> Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de MERCEDES OVIEDO DE GARCÍA (C.C. 29.343.316) contra LA NUEVA EPS S.A. RAD. 2023-00562-00.

AUTO N° 011

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El doctor **JONATHAM ZUHAMÍ QUIROGA MARTÍNEZ**, quien actúa como apoderado judicial de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, allega memorial por medio del cual informa cuales han sido las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 333 del 30 de noviembre de 2023, proferida por esta Agencia Judicial, para lo cual manifiesta que, el servicio será prestado a la accionante, por la IPS CLINICA DE LA VISION DEL VALLE S.A.S., de quien se está a la espera para que programe y lleve a cabo citas médica con médicos especialistas y procedimientos médicos ordenados **ANESTESIOLOGO, BLEFAROPLASTIA SUPERIOR y RECONSTRUCCION DE PÁRPADOS CON COLGAJO**.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, considera el Juzgado necesario requerir a la **NUEVA EPS S.A.** y a la **CLÍNICA DE LA VISION DEL VALLE S.A.S.**, con el fin de que se sirvan informar cuales han sido las gestiones adelantadas para dar cumplimiento total a la orden constitucional en mención.

Se advierte, que en caso de incumplimiento de la accionadas, se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, consistentes en **ARRESTO HASTA DE SEIS (06) MESES Y MULTA HASTA DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- REQUERIR a la a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento total de la Sentencia número 333 del 30 de noviembre de 2023, proferida por este Despacho Judicial, por medio de la cual se ordenó que, en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este fallo, si aún no lo hubiera hecho, **AUTORICE** a favor de la accionante **MERCEDES OVIEDO DE GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 29.343.316, los siguientes servicios médicos y procedimientos: **CONSULTA POR PRIMERA CON ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA,**

ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD, BLEFAROPLASTIA SUPERIOR EN EL SISTEMA VISUAL, RECONSTRUCCIÓN DE PÁRPADOS CON COLGAJO Y TOMA DE EXÁMENES DE LABORATORIO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha, no se le ha asignado a la accionante cita médica con los médicos especialistas requeridos, ni se le han practicado los exámenes ordenados.

2.- REQUERIR al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, realice las gestiones necesarias, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar, para que se **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**

3.- OFICIAR a la **CLÍNICA DE LA VISION DEL VALLE S.A.S.**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, si le han sido asignadas y/o llevado a cabo citas médicas a la señora **MERCEDES OVIEDO DE GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 29.343.316, con los médicos especialistas (**ANESTESIOLOGO**), así como los procedimientos denominados **BLEFAROPLASTIA SUPERIOR y RECONSTRUCCION DE PARPADOS CON COLGAJO**, orden y práctica de exámenes de laboratorio y **ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD, BLEFAROPLASTIA SUPERIOR EN EL SISTEMA VISUAL**, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado a través de Sentencia de Tutela número 333 del 30 de noviembre de 2023, proferida por este Despacho Judicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la **NUEVA EPS S.A.**, informó a esta Oficina Judicial, que son los prestadores del servicio.

4.- En caso de incumplimiento, se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/02/2024 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 027 Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de JOSE DELI LEDESMA CASTRO (C.C. 12.905.578), contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD. 2023-00577-00.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el señor **JOSE DELI LEDESMA CASTRO**, mediante escrito que antecede, solicita iniciar trámite incidental por cuanto la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no ha dado cumplimiento total a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 351 del 13 de diciembre de 2023, la cual fue confirmada, a través de la Sentencia número 006 del 01 de febrero de 2024, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral. Pasa para lo pertinente

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 019

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

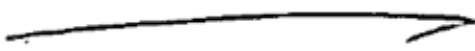
Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de iniciar el trámite incidental por desacato a la Sentencia de Tutela número 351 del 13 de diciembre de 2023, la cual fue confirmada, a través de la Sentencia número 006 del 01 de febrero de 2024, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, con el fin de que cumpla con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

OFÍCIESE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, para que en el término **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela número 283 del 09 de octubre de 2023, la cual fue confirmada, a través de la Sentencia número 328 del 28 de noviembre de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Labor, por medio de la cual se ordenó que, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este fallo, si aún no lo hubiere hecho, resuelva de fondo la petición presentada por el señor **JOSE DELIS LEDESMA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.905.578, tendiente a obtener la devolución del “bono de las cotizaciones por el tiempo prestado en la Policía Nacional”, respuesta que deberá ser debidamente notificada al accionante e informar lo pertinente a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

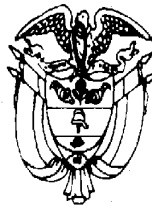

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/02/2024 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 027</u> Secretaría: _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALVARO ENRIQUE RONCANCIO GONZALEZ
DDOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2024-00087

MANDAMIENTO DE PAGO N° 012

Santiago de Cali, febrero quince (15) del año dos mil veinticuatro (2024).

El señor **ALVARO ENRIQUE RONCANCIO GONZALEZ**, mayor de edad, por intermedio de apoderado y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la liquidación de las costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por la suma de \$1.500.000, correspondiente a las costas liquidadas en el proceso ordinario en ambas instancias, por cuanto dicho valor se encuentra consignado por la AFP en mención, en la cuenta de depósitos judiciales, a la espera de ser reclamado por la parte demandante.

2°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación del presente proveído, cancele al señor **ALVARO ENRIQUE RONCANCIO GONZALEZ**, la suma de **\$1.000.000**, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

3°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

4°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5°.- **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente providencia, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/02/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 027 Secretaría 4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA PIEDAD GOMEZ RICO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2024-00088

AUTO N° 273

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **MARIA PIEDAD GOMEZ RICO**, mayor de edad, por intermedio de apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 459 del 18 de octubre de 2019, proferida por este Juzgado, modificada en sus numerales 3° y 5°, mediante sentencia de segunda instancia número 144 del 31 de julio de 2023, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Solicita igualmente, se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en primera instancia, por cuanto en segunda instancia no se causaron y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas en primera instancia, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, se observa que, en la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado, el 14 de noviembre de 2023 y aprobada a través del Auto número

2925 del 14 de noviembre de 2023, dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el número 2019-00549, promovido por la señora MARIA PIEDAD GOMEZ RICO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se incurrió en error (a la fecha no ha sido detectado por las partes), al consignarse un valor de \$224.110, por concepto de costas causadas en primera instancia a cargo de COLPENSIONES, cuando en realidad el valor de las agencias en derecho ascienden a la suma de **\$15.687,70**, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° de la sentencia número 459 del 18 de octubre de 2019.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, este Despacho Judicial se abstiene por el momento, de librar el mandamiento de pago solicitado, hasta tanto se efectúen las correcciones pertinentes en la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado, el 14 de noviembre de 2023 y aprobadas a través del Auto número 2925 del 14 de noviembre de 2023, dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el número 2019-00549, promovido por la señora MARIA PIEDAD GOMEZ RICO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ABSTENERSE por el momento de librar el mandamiento de pago solicitado por la señora MARIA PIEDAD GOMEZ RICO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 16/02/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 027 Secretario
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MILLER AMPARO CAICEDO CRUZ

DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RAD.: 2024-00089

MANDAMIENTO DE PAGO N° 013

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **MILLER AMPARO CAICEDO CRUZ**, mayor de edad, por intermedio de apoderada judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía ejecutiva laboral, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 008 del 25 de enero de 2022, proferida por este Juzgado, modificada en sus numerales 4° y 7°, mediante sentencia de segunda instancia número 178 del 17 de junio de 2022, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y revocada en su numeral 7°, mediante providencia SL2846 del 30 de octubre de 2023, procedente de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de absolver a PORVENIR S.A. al resarcimiento contemplado en el canon 141 de la Ley 100 de 1993, en su lugar CONDENA a la indexación de las mesadas dejadas de percibir.

Igualmente, solicita se libre mandamiento de pago, por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MILLER AMPARO CAICEDO CRUZ**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

a) \$27.027.769,50, por concepto de mesadas pensionales de sobrevivientes, causadas desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2022, incluida la mesada adicional de diciembre, teniendo como mesada pensional a partir del 01 de julio de 2022, la suma de \$1.000.000, sin perjuicio de los reajustes de ley.

b) Mesadas pensionales de sobrevivientes, que se causen con posterioridad al 30 de junio de 2022.

c) Del retroactivo pensional adeudado a la ejecutante, **DESCONTAR** los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, excepto sobre la mesada adicional.

d) Indexación sobre el valor adeudado por concepto de retroactivo pensional.

e) \$1.321.666,20, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

f) \$1.500.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

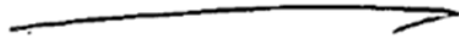
3°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

4°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5°.- NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** el presente auto, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la ejecutada a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 16/02/2024 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 027</u> Secretario
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

DTE: FLOR MARIA ALVAREZ
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S.**, a través de su apoderada judicial, reitera el pago del título judicial por valor de \$3.855.000, con abono a cuenta.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 280

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

A través de Auto número 2438 del 26 de octubre de 2023, se ordenó devolver el depósito judicial por valor de \$3.855.000 (FLOR MARIA ALVAREZ), al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.**

El mentado depósito no está asociado a proceso alguno, y para poder constituirlo, se requiere de dicha información, por ello, se procedió a solicitar colaboración sobre el particular, a la funcionaria encargada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y según conversación por teams (enero 25 de 2023), **sugirió validar con el juzgado la cuenta judicial para realizar el proceso de**

conversión sin número de proceso para así poder devolver los títulos que tenemos en nuestra cuenta judicial.

Pese a lo anterior, consideró este Despacho Judicial, que lo procedente, era solicitar de nuevo al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, la identificación del proceso, donde se solicitó el embargo de remanentes, y así poder tener un proceso asociado al título peticionado, razón por la cual, mediante proveído número 126 del 29 de enero de 2024, se REQUIRIÓ al Juzgado en mención para que nos suministre información sobre nuestro oficio de solicitud de remanentes, para que este Despacho Judicial pueda encontrar el proceso que dio origen a dicha petición y que le fuera presentada a ese Juzgado, y así proceder de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REMITIR a la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S.**, al contenido del Auto número 126 del 29 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 16/02/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 027</u> Secretario: _____
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

DTE: DAVID VALENCIA MOSQUERA
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S.**, a través de su apoderada judicial, reitera el pago del título judicial por valor de \$1.198.526, con abono a cuenta.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 278

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

A través de Auto número 2442 del 26 de octubre de 2023, se ordenó devolver el depósito judicial por valor de \$1.198.526 (DAVID VALENCIA MOSQUERA), al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.**

El mentado depósito no está asociado a proceso alguno, y para poder constituirlo, se requiere de dicha información, por ello, se procedió a solicitar colaboración sobre el particular, a la funcionaria encargada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y según conversación por teams (enero 25 de 2023), **sugirió validar con el juzgado la cuenta judicial para realizar el proceso de**

conversión sin número de proceso para así poder devolver los títulos que tenemos en nuestra cuenta judicial.

Pese a lo anterior, consideró este Despacho Judicial, que lo procedente, era solicitar de nuevo al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, la identificación del proceso, donde se solicitó el embargo de remanentes, y así poder tener un proceso asociado al título petitionado, razón por la cual, mediante proveído número 127 del 29 de enero de 2024, se REQUIRIÓ al Juzgado en mención, para que nos suministre información sobre nuestro oficio de solicitud de remanentes, para que este Despacho Judicial, pueda encontrar el proceso que dio origen a dicha petición y que le fuera presentada a ese Juzgado, y así proceder de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REMITIR a la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S.**, al contenido del Auto número 127 del 29 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 16 /02/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 027</u> Secretario: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

DTE: ALFONSO CARABALI
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S.**, a través de su apoderada judicial, reitera el pago del título judicial por valor de \$1.035.653, con abono a cuenta.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 281

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

A través de Auto número 2441 del 26 de octubre de 2023, se ordenó devolver el depósito judicial por valor de \$1.035.653 (ALFONSO CARABALI), al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.**

El mentado depósito no está asociado a proceso alguno, y para poder constituirlo, se requiere de dicha información, por ello, se procedió a solicitar colaboración sobre el particular, a la funcionaria encargada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y según conversación por teams (enero 25 de 2023), **sugirió validar con el juzgado la cuenta judicial para realizar el proceso de conversión sin número de proceso** para así poder devolver los títulos que tenemos en nuestra cuenta judicial.

Pese a lo anterior, consideró este Despacho Judicial, que lo procedente, era solicitar de nuevo al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, la identificación del proceso, donde se solicitó el embargo de remanentes, y así poder tener un proceso asociado al título peticionado, razón por la cual, mediante proveído número 125 del 29 de enero de 2024, se REQUIRIÓ al Juzgado en mención, para que nos suministre información sobre nuestro oficio de solicitud de remanentes, para que este Despacho Judicial, pueda encontrar el proceso que dio origen a dicha petición y que le fuera presentada a ese Juzgado, y así proceder de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REMITIR a la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S.**, al contenido del Auto número 125 del 29 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 16/02/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 027</u> <u>Secretario:</u> _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

DTE: HAROLD ECHEVERRY MONTAÑO
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S.**, a través de su apoderada judicial, reitera el pago del título judicial por valor de \$1.500.000, con abono a cuenta.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 282

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

A través de Auto número 2443 del 26 de octubre de 2023, se ordenó devolver el depósito judicial por valor de \$1.500.000 (HAROLD ECHEVERRY MONTAÑO), al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.**

El mentado depósito no está asociado a proceso alguno, y para poder constituirlo, se requiere de dicha información; por ello, se procedió a solicitar colaboración sobre el particular, a la funcionaria encargada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y según conversación por teams (enero 25 de 2023), **sugirió validar con el juzgado la cuenta judicial para realizar el proceso de conversión sin número de proceso** para así poder devolver los títulos que tenemos en nuestra cuenta judicial.

Pese a lo anterior, consideró este Despacho Judicial, que lo procedente, era solicitar de nuevo al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, la identificación del proceso, donde se solicitó el embargo de remanentes, y así poder tener un proceso asociado al título peticionado, razón por la cual, mediante proveído número 128 del 29 de enero de 2024, se REQUIRIÓ al Juzgado en mención para que nos suministre información sobre nuestro oficio de solicitud de remanentes, para que este Despacho Judicial. pueda encontrar el proceso que dio origen a dicha petición y que le fuera presentada a ese Juzgado, y así proceder de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REMITIR a la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S.**, al contenido del Auto número 128 del 29 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 16/02/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 027</u> Secretario: _____
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

DTE: HECTOR FABIO VINASCO
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S.**, a través de su apoderada judicial, reitera el pago del título judicial por valor de \$4.002.358, con abono a cuenta.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 277

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

A través de Auto número 2444 del 26 de octubre de 2023, se ordenó devolver el depósito judicial por valor de \$4.002.358 (HECTOR FABIO VINASCO), al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.

Teniendo en cuenta que, el mentado depósito, no está asociado a proceso alguno, y para poder constituirlo, se requiere de dicha información, por ello, se procedió a solicitar colaboración sobre el particular, a la funcionaria encargada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y según conversación por teams (enero 25 de 2023), **sugirió validar con el juzgado la cuenta judicial,**

para realizar el proceso de conversión sin número de proceso y así poder devolver los títulos que tenemos en nuestra cuenta judicial.

Pese a lo anterior, consideró este Despacho Judicial, que lo procedente, era solicitar de nuevo al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, la identificación del proceso, donde se solicitó el embargo de remanentes, y así poder tener un proceso asociado al título peticionado, razón por la cual, mediante proveído número 129 del 29 de enero de 2024, se REQUIRIÓ al Juzgado en mención, para que nos suministre información sobre nuestro oficio de solicitud de remanentes, para que este Despacho Judicial, pueda encontrar el proceso que dio origen a dicha petición y que le fuera presentada a ese Juzgado, y así proceder de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REMITIR a la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S.**, al contenido del Auto número 129 del 29 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 16/02/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 027</u> <u>Secretario:</u>

